

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela promovida por el señor Hernando Valderrama Báez en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso e igualdad. Lo anterior a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, mayo 20 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNANDO VALDERRAMA BAEZ
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00098-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a realizar el estudio inicial de la acción de tutela en referencia.

2. CONSIDERACIONES.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos de naturaleza constitucional en los cuales se pretende la protección de derechos fundamentales presuntamente, se ha determinado como reglas de atribución de competencia las siguientes:

Factor territorial. En los procesos constitucionales serán competente en primera instancia, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el

lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (Art. 37 decreto 2591 de 1991)

Normativa que debe ser concordada con el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto 333 de 2021 en el cual se establece las reglas relativas a la atribución especial de competencia cuando se trata de acciones de tutela incoadas en contra de una entidad del orden nacional, (...). Al respecto se tiene:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se tiene que la acción tutelar que encamina el presente proceso constitucional tiene como pretensión principal la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad presuntamente vulnerado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) al no permitírsele al accionante el traslado¹ de su lugar de reclusión - Puerto Boyacá, a un lugar en donde se le garantice un tratamiento médico y la cercanía con su familia; situación que a la luz de las reglas de atribución de conocimiento jurisdiccional, fija la competencia por los factores ya mencionados (territorial y funcional) en los Juzgados del Circuito de Puerto

¹ Artículos 73 y 75 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

Boyaca - Reparto, en razón a la naturaleza jurídica de la entidad accionada² y el lugar de presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados.

Corolario de lo anterior, habrá de rechazarse la presente acción tutelar promovida por el señor Hernando Valderrama Báez en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por falta de Competencia, en consecuencia, se ordenará enviar el escrito presentado con sus anexos a los Juzgados del Circuito de Puerto Boyacá para su reparto respectivo.

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia la acción tutelar promovida por el señor Hernando Valderrama Báez en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda Constitucional en estudio a los Juzgados del Circuito de Puerto Boyacá para su reparto respectivo.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

² ARTÍCULO 2° NATURALEZA. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2160 de 1992.